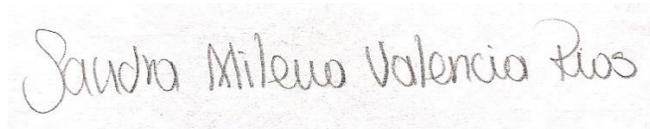


2022-421

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 12 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 7 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

La presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **BLANCA IRIS MURILLO ARENAS**, en contra de **ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO ALVARAN**, fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de noviembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 7 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **BLANCA IRIS MURILLO ARENAS**, en contra de **ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO ALVARAN**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-421

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a63bd1b967e3b8fb50f807f5571d17f32d0e908c86fa1ab0dd5d3231307174**

Documento generado en 14/12/2022 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>